



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LA CIUDADANÍA INTERESADA EN ACREDITARSE COMO OBSERVADORA ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG437/2023, ASÍ COMO EL CATÁLOGO DE FORMATOS DE LAS ORGANIZACIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL, CONFORME A LAS NORMAS DE LA MATERIA

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.¹

II. Sentencia en el expediente SUP-JDC-352/2018 y acumulado. El veinte de febrero de dos mil diecinueve al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificado con la clave SUP-JDC-352/2018 y su acumulado SUP-JDC-353/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación concluyó que, las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar puesto que se encuentran amparadas bajo el principio de presunción de inocencia.

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral,² que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que ha sido reformada en dos ocasiones, la más reciente fue publicada el quince de julio de dos mil veintitrés,³ en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.⁴

Cabe referir que la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral, fue motivo de impugnación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la acción de inconstitucionalidad 172/2023, misma que fue desechada mediante acuerdo del veintiocho de agosto, quedando pendientes de resolver las acciones de inconstitucionalidad 173/2023, 174/2023 y 175/2023.

IV. Sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023. El veintiuno de junio la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JDC-220/2023, en la que determinó, entre otras cuestiones, que a fin de garantizar el derecho de las personas con alguna discapacidad, es procedente vincular al Instituto Nacional, para que, en el ámbito de su competencia prevea y ordene las medidas necesarias para la difusión de las convocatorias a observadores y observadoras electorales en los modelos necesarios que garanticen el conocimiento de las mismas a las personas que cuenten con alguna discapacidad.

¹ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados y SUP-RAP-338/2022 emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el ocho de marzo de dos mil veintitrés y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG294/2023 e INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

² Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de año diverso corresponden a dos mil veintitrés.

⁴ Reforma consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

V. Acuerdo INE/CG436/2023.⁵ El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional aprobó los Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,⁶ los cuales se observarán en concatenación con el Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024,⁷ mismo que fue aprobado mediante Acuerdo INE/CG528/2023⁸ el ocho de septiembre; por el cual, además de buscar cumplir con el compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos contemplados en los diversos tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano es parte, el Instituto Nacional pretende consolidar los principios de universalidad y progresividad que demanda el artículo 1 de la Constitución General.

VI. Acuerdo INE/CG437/2023.⁹ El veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional emitió las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprobaron modificaciones a los anexos 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6. del Reglamento.¹⁰

VII. Convenio de colaboración con el Instituto Nacional. El siete de septiembre el Instituto y el Instituto Nacional signaron un Convenio general de coordinación y colaboración con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de Querétaro, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.¹¹

VIII. Oficio INE/DEOE/1005/2023. El seis de octubre se circuló a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DEOE/1005/2023, a través del cual, en cumplimiento a lo establecido en los *“Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y*

⁵ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13.pdf>

⁶ Lineamientos consultables en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152541/CGex202307-20-ap-13-a.pdf>.

⁷ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153093/CGex202309-08-ap-11-a.pdf>

⁸ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153093/CGex202309-08-ap-11.pdf>

⁹ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf>

¹⁰ Los anexos del Reglamento de Elecciones pueden ser consultados en: <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

¹¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/ieeq/convenios/2023/CONVENIO_GENERAL_DE_COORDINACION_Y_COLABORACION_DEL_PEC_2023_2024.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral", se informó la modificación de la Convocatoria para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 a fin de incorporar el requisito establecido en dichos Lineamientos, consistente en añadir a la solicitud que presente la ciudadanía para el registro de personas observadoras electorales la manifestación bajo protesta de decir verdad de no ser persona vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación.

IX. Catálogo de formatos de contabilidad simplificada. El dieciséis de octubre la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, mediante oficio UTF/233/2023 remitió a la Comisión de Fiscalización el proyecto y anexo único del Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional.

A fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el diecisiete de octubre la Comisión de Fiscalización presentó el proyecto en sesión y, en consecuencia, se remitió el oficio CF/38/2023 al Secretario Ejecutivo del Instituto con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El diecinueve de octubre a través del oficio SE/1230/23 el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio P/255/23, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

XI. Inicio del Proceso Electoral Local y calendario electoral. El veinte de octubre el Consejo General aprobó los acuerdos IEEQ/CG/A/040/23, por el que se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2023-2024 y el establecimiento del horario de labores del funcionariado de este Instituto durante su desarrollo, así como el IEEQ/CG/A/041/23, por el que se presentó el calendario electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en materia electoral, así como que éstos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución General señala que las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral, deben garantizar, entre otros aspectos, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, dispone que, en todo caso, la duración de las campañas es de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales y ayuntamientos; además, prevé que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

4. Por su parte, los artículos 98, párrafo 1 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que éste último se integra conforme a las leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

5. El artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución General, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Disposiciones generales vinculadas con la convocatoria para acreditarse como observadora y observador electoral.

6. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución General y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General corresponde al Instituto Nacional emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral para los procesos electorales federales y locales.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

7. De conformidad con los artículos 8, párrafo 2 de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 3 del Reglamento y 11 de la Ley Electoral, es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadoras de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente; lo anterior, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Nacional y la ley.

8. Por su parte, el artículo 104, numeral 1, inciso m) de la Ley General, establece que corresponde a los organismos públicos locales desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional.

9. A fin de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, el cual refiere que en el caso de las organizaciones observadoras y organizaciones de observación electoral podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General; el diecisiete de octubre se presentó en sesión de la Comisión de Fiscalización el proyecto y anexo único del catálogo de formatos para la presentación de informes que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional y se remitió mediante oficio CF/38/2023 al Secretario Ejecutivo del Instituto con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

10. Además, el artículo 217, párrafo 1, inciso e), fracciones I, II, III y IV de la Ley General, establece que las personas observadoras electorales deben abstenerse de sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; así como externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos o declarar el triunfo de partido político o candidatura alguna.

11. En cuanto a la observación electoral, el artículo 217, párrafo 1, incisos f), g), h) de la Ley General dispone que puede realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; asimismo, que la ciudadanía acreditada como observadora electoral podrá solicitar ante la Junta Local del Instituto Nacional y organismos públicos locales que correspondan, la información electoral que requieran para el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

mejor desarrollo de sus actividades siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; asimismo, que en los contenidos de la capacitación impartida a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación a su presencia, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación.

12. Con relación al día de la jornada electoral el artículo 217, párrafo 1, inciso i) de la Ley General establece que las observadoras electorales pueden presentarse con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes con el objeto de observar los actos de: instalación de la casilla; desarrollo de la votación; escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla; clausura de la casilla; lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y recepción de escritos de incidencias y protesta.

13. Así, el artículo 217, párrafo 1, inciso j) de la Ley General, dispone que las personas observadoras pueden presentar ante la autoridad electoral un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del Instituto Nacional y que, en ningún caso dichos informes, juicios, opiniones o conclusiones que presenten tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

14. En cuanto a la fiscalización de las organizaciones a las que pertenezca la ciudadanía observadora electoral el artículo 217, párrafo 2, de la Ley General dispone que, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del Instituto Nacional.

15. Por su parte, el artículo 186, numeral 2 del Reglamento refiere que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales, con independencia de su lugar de residencia deben proporcionar a la ciudadanía la acreditación para la observación electoral a través de las modalidades que el Instituto Nacional determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.

16. En materia de capacitación, el artículo 186, numeral 6 del Reglamento establece que en las elecciones locales la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que se pretenda observar.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

17. En cuanto a las solicitudes, el artículo 188, numeral 3 del Reglamento establece que, si la solicitud es presentada por una organización de observación electoral, la dirigencia o representación de la organización, deberá incluir una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a la misma, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

18. Para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, el artículo 189, numeral 1, del Reglamento establece que la solicitud debe presentarse de manera preferente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto Nacional implemente para tal efecto o, en su defecto, ante la Presidencia del Consejo Local o Distrital del citado Instituto o ante el órgano correspondiente de los organismos públicos locales.

19. Asimismo, el artículo 189, numeral 7 del Reglamento dispone que las juntas ejecutivas y consejos del Instituto Nacional, así como los organismos públicos locales deben garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

20. El artículo 192, numeral 1 del Reglamento dispone que la presidencia de los consejos locales y distritales de Instituto Nacional, así como las autoridades de los organismos públicos locales, en el ámbito de sus competencias, deben informar periódicamente el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan a las personas que integran los consejos respectivos.

21. Respecto de la autoridad competente para expedir la acreditación de las personas observadoras electorales el artículo 201, numerales 1 y 2 del Reglamento establece que para los procesos electorales federales y locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, y que para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los organismos públicos locales, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del Instituto Nacional o el consejo distrital que determine el propio consejo local.

22. En ese sentido, el artículo 202 del Reglamento establece que las acreditaciones que hayan sido aprobadas serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente y que en caso de procesos electorales extraordinarios, las acreditaciones aprobadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación conforme a los formatos que se contienen en los anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

23. Asimismo, dispone que las áreas encargadas de entregarlas serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el Instituto Nacional y que las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación por el incumplimiento de los requisitos serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes.

24. Conforme al artículo 203 del Reglamento, una vez realizada la acreditación y el registro de las observadoras y observadores electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como las autoridades competentes de los organismos públicos locales, deben disponer las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la Ley General y las legislaciones locales.

25. Por su parte, el artículo 204 del Reglamento dispone que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e) de la Ley General, las y los observadores electorales deben abstenerse de declarar tendencias sobre la votación y portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local o cualquiera de las respuestas posibles a la consulta popular; el incumplimiento a dichas disposiciones da lugar al inicio de los procedimientos correspondientes.

26. Adicionalmente, el artículo 206, párrafo 1 del Reglamento precisa que quienes se acrediten para participar como observadoras y observadores electorales, tienen impedimento para actuar de manera simultánea como representantes de partido político o candidaturas independientes ante los consejos del Instituto Nacional o de los organismos públicos locales, o las mesas directivas de casilla o generales y tampoco que pueden actuar como representantes de partidos políticos ante las comisiones de vigilancia nacional, locales y distritales del Registro Federal de Electores.¹²

TERCERO. Requisitos para ser observadora u observador electoral.

27. El artículo 217, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General en relación con el artículo 186, numeral 5 del Reglamento, determinan que las personas que deseen ejercitar su derecho a la observación electoral podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido

¹² En este sentido, En la tesis número IV/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro: OBSERVADOR ELECTORAL. EL DERECHO DEL CIUDADANO A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL CON TAL CARÁCTER NO SE RESTRINGE POR LA SOLA MILITANCIA A UN PARTIDO POLÍTICO" se prevé que los y las ciudadanas militantes de algún partido político podrán solicitar, únicamente a título personal y de ningún modo a través de organización o partido político alguno, su acreditación para realizar observación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, para lo cual en el escrito de solicitud deben señalar los datos de identificación personal, anexas fotocopia de su credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, así como sin vínculos a partido u organización política alguna.

28. En atención a lo previsto en el artículo 217, párrafo 1, inciso d), fracciones I, II, III, IV de la Ley General solamente se otorgará la acreditación a quien cumpla con los requisitos de contar con ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no ser, ni haber integrado dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección; no ser, ni haber ostentado candidatura a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección y asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que imparta el Instituto y los organismos públicos locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los y las observadoras electorales; además de los que señale la autoridad electoral.

29. En este orden de ideas, el artículo 188, numeral 1 del Reglamento dispone que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora u observador electoral debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General y presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias.
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General.
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil.
- e) Copia de la credencial para votar vigente.

30. Asimismo, de conformidad con los Lineamientos, se establece el no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación. Para dar cumplimiento a ello, en la solicitud que se presente dentro del apartado correspondiente al escrito de protesta incluirá la leyenda: "Bajo protesta de decir verdad manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni servidora de la nación".



CUARTO. Plazo para la presentación de la solicitud para observación electoral y requerimiento.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

31. En términos del artículo 217, párrafo 1, inciso c) de la Ley General en relación con el 187, numeral 1 y 188, numeral 2 del Reglamento la solicitud de registro para participar como observadoras y observadores electorales puede ser presentada de manera personal o a través de la organización a la que se pertenezcan y ante quien ostente la presidencia del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio a partir del inicio del proceso electoral y hasta el treinta de abril del año de la elección; asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional y los organismos públicos locales deben garantizar el derecho de observación electoral y resolver cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de la ciudadanía o las organizaciones interesadas.

32. Por otro lado, se destaca que en términos del acuerdo INE/CG437/2023 aprobado el veinte de julio por el Consejo General del Instituto Nacional, se determinó la ampliación en el periodo para la presentación de la solicitud referida en el Reglamento, por lo que debe precisarse a la ciudadanía que dicho periodo empezó a correr del cuatro de septiembre hasta el siete de mayo de dos mil veinticuatro, fecha que cuenta con el carácter de improrrogable.¹³

33. En cuanto a la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para obtener la acreditación de persona observadora electoral en las elecciones ordinarias, el artículo 192, numeral 2 del Reglamento establece que se realizará en un plazo de cinco días contados a partir de la recepción de la solicitud.

34. Si de la revisión se advierte la omisión de algún documento o requisito para obtener la acreditación, el artículo 192, numeral 3 del Reglamento prevé que deberá notificarse a la persona solicitante de manera personal o por correo electrónico si se hubiere autorizado expresamente dicha modalidad para oír y recibir notificaciones, a efecto de que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación presente los documentos o la información que subsanen la omisión.

35. Una vez concluida la revisión de solicitudes en términos del artículo 193, numeral 1 del Reglamento debe notificarse dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General con el apercibimiento de que la solicitud será improcedente en caso de no tomar el curso de capacitación.

¹³ Lo anterior se determinó con la finalidad de maximizar el ejercicio de los derechos políticos, así como de una valoración integral de solicitudes de ampliación del plazo presentadas en procesos electorales anteriores al destacar que la ampliación del plazo ha tenido un impacto positivo en los últimos procesos electorales, generando un incremento en la recepción de solicitudes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Órganos encargados de la recepción de solicitudes.

36. En términos de los artículos 68, párrafo 1, inciso e), 70, párrafo 1, inciso c) y 79, párrafo 1, inciso g) y 80, párrafo 1, inciso k) de la Ley General son atribuciones de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, recibir las solicitudes a través de sus presidencias y acreditar a los y las ciudadanas mexicanas o a las agrupaciones a las que pertenezcan que hayan presentado su solicitud para participar como observadoras electorales durante el proceso electoral.

37. A su vez, el artículo 189, numeral 2 del Reglamento, refiere que, en elección federal o concurrente, los Consejos Locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadora electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la Ley General.

38. Además, si a la fecha de presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto Nacional, en términos del artículo 190 del Reglamento la ciudadanía y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto Nacional, las cuales deben recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

39. Para el caso de los organismos públicos locales el artículo 191, numeral 2 del Reglamento dispone que los órganos directivos deben designar al funcionariado encargado de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

40. Al respecto, se destaca que como parte de los anexos del oficio INE/DEOE/1005/2023 referido en los antecedentes, para el desarrollo de la recepción de solicitudes por parte de los organismos públicos locales, se cuenta con la Guía del Proceso de Observación Electoral emitida por el Instituto Nacional, en la cual se precisa el procedimiento para su atención.

SEXTO. Disposiciones en materia de impartición de capacitación a las observadoras y observadores locales.

41. Conforme al artículo 193, párrafos 2 y 3 del Reglamento, en elecciones locales los organismos públicos locales deben elaborar y proporcionar a las vocalías ejecutivas locales del Instituto Nacional el material para la capacitación de las personas



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

observadoras electorales con apego a los criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo que se contemplen en la estrategia de capacitación y asistencia electoral correspondiente, a fin de que sea remitida para su revisión, corrección y validación por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional.

42. En términos del artículo 194, párrafos 1 y 3 del Reglamento, los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto Nacional, de los organismos públicos locales o de las propias organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales; los órganos directivos de los citados Organismos Públicos deben designar al personal encargado de impartir los cursos y formar un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.

43. En cuanto a la capacitación que se imparta para elecciones concurrentes, el artículo 195 del Reglamento establece que acreditará a la observadora y observador electoral para realizar dicha función respecto de la elección federal en todo el territorio nacional y la local de la entidad federativa en la que se haya tomado dicha capacitación; además, que en elecciones concurrentes, si la persona acreditada quisiera observar elecciones locales de otra Entidad federativa, debe tomar el curso impartido por el Instituto Nacional, el organismo público local correspondiente o por las organizaciones respectivas, en cualquiera de sus modalidades aprobadas a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretende observar.

44. De conformidad con el artículo 196 del Reglamento, los cursos de capacitación pueden ser impartidos por las organizaciones de observación electoral, por conducto de personas instructoras de las propias organizaciones, atendiendo siempre a lo establecido en la Ley General, así como a los contenidos determinados por el Instituto Nacional, previo aviso por escrito a la presidencia del consejo local o distrital, o al organismo público local correspondiente a la entidad en la que se impartirá el curso, con al menos siete días de anticipación a su inicio, para su supervisión.

45. Al respecto, en la guía anexa al oficio INE/DEOE/1005/2023 referido en los antecedentes, se establece la modalidad, ya sea virtual o presencial, así como las fechas para llevar a cabo la capacitación correspondiente, entre las cuales se destaca que el plazo límite para que el Instituto imparta el curso de capacitación será de veinte días previos a la Jornada Electoral cuando se trate de la modalidad presencial; es decir, hasta el trece de mayo del dos mil veinticuatro; mientras que en la modalidad virtual el plazo que se tendrá será hasta el veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

46. Conforme al artículo 198 del Reglamento, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto Nacional, así como de los órganos competentes de los organismos públicos locales deben informar a sus respectivos consejos, las fechas y sedes de los cursos de capacitación, a efecto que las personas puedan asistir como observadoras y darán amplia difusión a los horarios y sedes en los que serán impartidas las capacitaciones.

47. El Instituto Nacional y los organismos públicos locales, en términos del artículo 199 del Reglamento a través de sus páginas de Internet deben poner a disposición de sus órganos desconcentrados competentes y de las organizaciones de observación electoral los materiales didácticos que se utilizarán para la capacitación de la elección correspondiente.

SÉPTIMO. Modelo de convocatoria y formato de solicitud de acreditación.

48. En cuanto al modelo de convocatoria el artículo 186, numeral 1 del Reglamento, dispone que el Instituto Nacional y los organismos públicos locales en la sesión inicial del proceso electoral deben emitir una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración el modelo previsto en el Anexo 6.6. del Reglamento.

49. En ese sentido, al modelo de convocatoria previsto en el Anexo 6.6 del Reglamento, se incorporó el fundamento legal del ámbito local que resulta aplicable; la denominación de este organismo público local electoral; el plazo de recepción de solicitudes; así como los datos de contacto para la solicitud de información; dicha convocatoria forma parte integral de este acuerdo y de la misma se advierte el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el acuerdo INE/CG437/2023 del Instituto Nacional Electoral.

50. La convocatoria se ajusta a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, en tanto que se apega al modelo que constituye el Anexo 6.6. del Reglamento del Instituto Nacional.

51. Asimismo, en cuanto a los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General entre los cuales se encuentra presentar, entre otros, la solicitud de acreditación en el formato correspondiente en términos del Anexo 6.1 del Reglamento, se determina su implementación para ser utilizado por las personas interesadas en obtener la acreditación para la observación electoral.

OCTAVO. Atención a previsiones del acuerdo INE/CG437/2023.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

52. Como se expuso anteriormente, el veintiuno de junio la Sala Superior de Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia SUP-JDC-220/2023 y vinculó al Instituto Nacional para aprobar diversos modelos necesarios de convocatorias para observaciones electorales.

53. Así, el veinte de julio el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó el acuerdo INE/CG437/2023 mediante el cual se emitieron las convocatorias para la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste derivaren; al respecto se destaca que en dicho acuerdo fueron referidos, entre otros, los puntos siguientes:

- a. Para la difusión de la convocatoria, se deberán contemplar acciones tendentes a incentivar la participación de personas en situación de discriminación. Lo anterior, a efecto de garantizar el goce y ejercicio de los derechos, en igualdad de condiciones y con respeto a su autonomía.
- b. La solicitud de registro para participar en la Observación Electoral podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, a partir del cuatro de septiembre y hasta el siete de mayo de dos mil veinticuatro. No obstante, toda vez que el proceso electoral 2023-2024 inicia en la entidad el veinte de octubre, el plazo abarcará del veinte de octubre de dos mil veintitrés al siete de mayo de dos mil veinticuatro.¹⁴
- c. Además de la observación de la Jornada Electoral, la ciudadanía podrá participar en la observación del Voto Anticipado y/o Voto de las Personas en Prisión Preventiva, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Modelos de Operación que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional, debido a que se tratan de modalidades de votación anticipada.
- d. Que los organismos públicos locales difundan la convocatoria en comento a efecto de dar a conocer las bases, requisitos, documentos, plazos y los datos de contacto correspondientes.

54. En consecuencia, el Instituto emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual forma parte de la presente determinación como anexo; lo anterior con el objeto de dar certeza a la imparcialidad de las elecciones e incentivar el ejercicio de la observación electoral como derecho político electoral, así como para se lleve a cabo su difusión en la entidad.

¹⁴ Cabe señalar que si bien el Proceso Electoral Local 2023-2024 comienza el veinte de octubre en la entidad, en apoyo al Instituto Nacional y al haber circulado su convocatoria aprobada en la página del Instituto, se hace la precisión que se da trámite a las solicitudes que lleguen de manera previa.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

55. Al respecto, se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto para que en términos de lo previsto en los artículos 8, fracción V y 109, fracciones III y XVIII del Reglamento Interior del Instituto, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, así como su versión en redacción de fácil comprensión, incluyendo el sitio de internet y los estrados del Instituto; para lo anterior, se vincula a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que lleve a cabo el acompañamiento correspondiente, de manera permanente durante la difusión de la convocatoria, para hacerla de conocimiento de grupos de atención prioritaria previstos en el artículo 5, fracción II, inciso q) de la Ley Electoral, con la finalidad de propiciar la integración plena de personas pertenecientes a dichos grupos.

56. Adicionalmente, se aprueba la designación del funcionariado que procesará las solicitudes que presente la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación, que coadyuvará en la impartición de cursos a la ciudadanía y a las organizaciones interesadas en participar en la observación electoral, así como la forma de procesar los informes que se reciban de las y los observadores electorales, en los términos siguientes:

a) Funcionariado que recibirá las solicitudes. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos a través de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto, reciba las solicitudes que se presenten para ejercer el derecho de observación electoral.¹⁵

b) Funcionariado que coadyuvará en la impartición de cursos. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación del Instituto, así como las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, se encarguen de la impartición de los cursos de capacitación, conforme lo determine el Instituto Nacional y la normatividad aplicable.

57. Con la aprobación de este acuerdo y la Convocatoria el Consejo General garantiza la participación de la ciudadanía en la observación del Proceso Electoral Local 2023-2024 y cumple con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la función electoral.

¹⁵ Lo anterior, en atención a que conforme a las funciones establecidas a dicha coordinación en el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional, le corresponde instrumentar los trámites para la recepción y procesamiento de las solicitudes de registro de la ciudadanía para participar como observadora en el Proceso Electoral Local 2023-2024, a efecto de remitirlas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en el Estado, así como aportar la información de las mismas para su incorporación al sistema informático denominado Sistema Informático de Observadores y Observadoras Electorales, implementado por el Instituto Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 8, párrafo 2, 79, párrafo 1, inciso g), 80, párrafo 1, inciso k), 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1, 104 y 217 de la Ley General; 1, 52, 53, 57, 61, 63, fracciones XVII y XXI, 92 y 93 de la Ley Electoral; el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo por el que se emite la convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral para el Proceso Electoral Local 2023-2024, la cual forma parte de la presente determinación como anexo.

SEGUNDO. Se aprueba el proyecto y anexo único del Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional, mismo que obra como anexo del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Comunicación Social del Instituto, realice el diseño de los instrumentos de promoción, difusión y publicación de la convocatoria correspondiente, así como su versión en redacción de fácil comprensión, incluyendo el sitio de internet y los estrados del Instituto. Así como a la Unidad de Género e Inclusión del Instituto para que lleve a cabo el acompañamiento correspondiente, de manera permanente durante la difusión de la convocatoria, para hacerla de conocimiento de grupos de atención prioritaria, con la finalidad de propiciar la integración plena de personas pertenecientes a dichos grupos.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de Educación Cívica y Participación, ambas del Instituto, den cumplimiento a la presente determinación, en términos del Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre el Instituto con el Instituto Nacional, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2023-2024 en el Estado de Querétaro para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de Ayuntamiento, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio de dos mil veinticuatro y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos que provea a los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto a partir de su instalación, la convocatoria aprobada en su versión en redacción de fácil comprensión.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que remita copia del presente acuerdo a las áreas siguientes, con la finalidad de que lleven a cabo las acciones correspondientes:

- a) Coordinación de Comunicación Social.
- b) Unidad de Género e Inclusión.
- c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos.
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación.

SÉPTIMO. Se instruye la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente determinación.

OCTAVO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinte de octubre de dos mil veintitrés, mediante sesión extraordinaria realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue de la manera siguiente:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
MTRA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CATÁLOGO DE FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA QUE DEBEN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA QUE PREVEAN REALIZAR TAREAS DE OBSERVACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO.

ANTECEDENTES:

- I. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**¹ El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”, las cuales han sido reformadas con posterioridad.
- II. Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² mediante acuerdo INE/CG263/2014, aprobó el Reglamento de referencia, dicho acuerdo en su artículo primero transitorio señala que los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece la autoridad nacional electoral, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de personas observadoras en elecciones locales; y organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.³
- III. Reglamento de elecciones del Instituto Nacional Electoral.**⁴ El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CCG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones, el cual ha sido reformado con posterioridad.
- IV. Ley Electoral del Estado de Querétaro**⁵. El primero de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en la cual se establece que, es derecho de la ciudadanía, participar como observadora electoral en los actos de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine la normatividad aplicable, misma que fue

¹En adelante Ley General.

²En adelante Instituto Nacional.

³El referido Acuerdo INE/CG263/2014, se modificó posteriormente a través de los diversos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

⁴En adelante Reglamento de Elecciones.

⁵En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

reformada durante los años dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés.

V. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶ El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto,⁷ aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto, por el que se abrogó el anterior Reglamento de Fiscalización publicado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el cual determinó que, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto⁸ deberá emitir y poner a consideración del Consejo General el Catálogo que contiene formatos para la presentación de informes financieros que tienen la obligación de presentar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que han previsto realizar tareas de observación en el marco de procesos electorales locales,⁹ con acreditación expedida por el Instituto Nacional.

VI. Acuerdo INE/CG437/2023. El veinte de julio de dos mil veintitrés el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven y se aprueban diversos anexos.¹⁰

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Naturaleza jurídica y fines del Instituto.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹¹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General, así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

2. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Electoral, el Instituto tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, así como garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.

⁶En adelante se referenciará como Instituto al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

⁷En adelante Consejo General.

⁸En adelante Unidad de Fiscalización.

⁹En adelante Organizaciones de observación electoral.

¹⁰Acuerdo consultable a través de la liga de internet: [https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-
flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/152542/CGex202307-20-ap-15.pdf)

¹¹En adelante Constitución General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el diverso 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General está encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

SEGUNDO. Competencia para emitir el Catálogo de formatos.

4. La Unidad de Fiscalización es competente para elaborar y poner a consideración del Consejo General el Catálogo de Formatos para la presentación de aquellos informes financieros que tienen la obligación de presentar al Instituto las organizaciones de observación electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 73, párrafo segundo de la Ley Electoral; 45, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto, así como 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto.

TERCERO.

A. Disposiciones generales.

5. El artículo 9 de la Constitución General establece el derecho de asociación, el cual establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

6. El artículo 35, fracción III de la Constitución General refiere que, son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

7. El artículo 41, tercer párrafo, fracción V, apartado C, numerales 8 y 10 de la Constitución General establece que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de observación electoral y en todas las no reservadas al Instituto Nacional.

8. El numeral 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución General precisa que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

9. El artículo 186, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, señala que el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, la Convocatoria para la ciudadanía interesada en acreditarse como observadora electoral en la cual se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral.

B. Organizaciones de observación electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

10. Conforme al artículo 217, numeral 1 de la Ley General, la ciudadanía que desee ejercer su derecho a la observación electoral deberá obtener su acreditación ante la autoridad electoral respectiva, y la solicitud de registro para participar como observadoras u observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan.

11. También, establece el referido artículo 217 en su numeral 2, que las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

12. El numeral 110, del Reglamento de Fiscalización del Instituto establece que, las organizaciones de observación electoral deberán presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral.

13. Bajo esa tesitura, señala el diverso 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, que los sujetos obligados deberán presentar ante el Instituto el nombre completo de las personas que funjan como representante legal y responsable de finanzas y sus domicilios para oír y recibir notificaciones.

CUARTO. Fiscalización de organizaciones de observación electoral.

14. Conforme al artículo 73 de la Ley Electoral en el Estado en correlación con los diversos 45 del Reglamento Interior del Instituto, 13 y 33 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, la Unidad de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las organizaciones de observación electoral, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como tiene, entre otras, atribución para cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, y someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización del Instituto, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.

15. Tal y como establece el numeral 4, fracción IV del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral son personas sujetas a obligaciones en materia de fiscalización, por ende, la Unidad de Fiscalización tiene la atribución de vigilar, que los recursos utilizados tengan un origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

16. Por su parte, el artículo 11 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, refiere que, de acuerdo con la disponibilidad, la Unidad de Fiscalización asesorará y capacitará a las personas sujetas a obligaciones para el cumplimiento de las disposiciones del propio Reglamento, cuando éstas lo soliciten.

17. En congruencia con ello, los numerales 3, inciso f) y 17 del citado Reglamento, establecen que en el caso de las organizaciones de observación electoral podrán llevar una contabilidad simplificada para el registro de ingresos y egresos de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conformidad con el formato previsto en el Catálogo de Formatos que emita la Unidad de Fiscalización, el cual será sometido a consideración del Consejo General.

18. Por otra parte, no es óbice precisar que, la fiscalización de sujetos obligados que realice la Unidad de Fiscalización tiene como objeto conocer el origen de sus recursos, el monto de los mismos, así como los fines a que son destinados, sin embargo, tal función no releva a dichos sujetos obligados, del cumplimiento de obligaciones ante el Instituto Nacional, e incluso en materia fiscal, contable u otras legales que deban atender con distintas autoridades, más allá de aquellas en la materia electoral.

QUINTO. Compatibilidad en sistemas de fiscalización en materia electoral.

19. El artículo 104, inciso a) de la Ley General establece que, corresponde a los Organismos Públicos Locales el aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional.

20. Por su parte, el Instituto Nacional, a través del Acuerdo INE/CG263/2014 expidió su actual Reglamento de Fiscalización bajo el que dicho organismo nacional ejecuta su sistema de rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, sin ser óbice señalar que, se precisa en el artículo Transitorio Primero que, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece dicho Reglamento, para los sujetos siguientes: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observación en elecciones locales; y organizaciones de la ciudadanía que pretendan obtener el registro como partido político local.

21. Además, el artículo 2, numeral 1 del citado Reglamento de Fiscalización refiere que, en sus respectivos ámbitos de competencia, la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Consejo General, a la Comisión de Fiscalización, a la Unidad Técnica de Fiscalización, todos del Instituto Nacional, así como a los Organismos Públicos Locales y sus instancias responsables de la fiscalización.

22. También, el numeral 68, párrafos segundo y cuarto de la Ley Electoral señala que, el Consejo General contará con una Comisión de Fiscalización, la cual se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional y sus facultades serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la Unidad de Fiscalización.

23. Conforme al artículo 45, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto, éste cuenta con una Unidad de Fiscalización, la cual tiene como atribución, entre otras, cumplir en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional, así como las demás que le confiera la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el propio Reglamento Interior y la Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEXTO. Presentación de informes financieros.

24. Tal y como refieren los artículos 217, numeral 2 de la Ley General y 110, primer párrafo del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberá presentar un informe sobre el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, respecto del periodo comprendido entre la fecha de acreditación ante el Instituto Nacional y hasta la conclusión de los cómputos respectivos.

25. Por otra parte, la fiscalización en materia electoral debe ceñirse a los principios rectores de la materia, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, entre otros, el principio de certeza, con base en el cual se requiere que la rendición de cuentas en materia y fiscalización sea adecuada y eficaz a efecto que sea posible realizar en condiciones iguales la fiscalización en toda persona sujeta a obligación en el Estado, razón por la cual se estima pertinente, establecer el dos de julio de dos mil veinticuatro como la fecha máxima que deberá atenderse para la entrega de informes financieros.

SÉPTIMO. Facilidades Administrativas.

26. En términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, las organizaciones de observación electoral que no reciban financiamiento para el desarrollo de sus actividades de observación electoral podrán presentar un escrito firmado por su representante, dirigido a la Unidad de Fiscalización en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que la organización que representa no tuvo financiamiento alguno que deba ser reportado.

OCTAVO. Catálogo de Formatos.

27. El identificar el origen, monto y destino de los recursos de que disponen las organizaciones de observación electoral, constituye un elemento que consolida un régimen democrático al momento en que la transparencia en la administración de los mismos fomenta la seguridad y la confianza de la ciudadanía queretana hacia dichas entidades y las personas que las dirigen.

28. Así, para que las organizaciones de observación electoral entreguen los informes respecto al origen, monto y destino de los recursos utilizados en sus actividades, se elabora el Catálogo de Formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada, mismo que contiene los formatos que, con bases técnicas y conforme a los principios básicos de la contabilidad y Normas de Información Financiera, que de conformidad con el artículo 17, buscan generar la presentación fácil y ordenada de la información financiera por parte de las organizaciones de observación electoral durante el proceso electoral local 2023-2024, propiciando de esta forma la exactitud y fiabilidad necesaria en tan compleja e importante materia.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

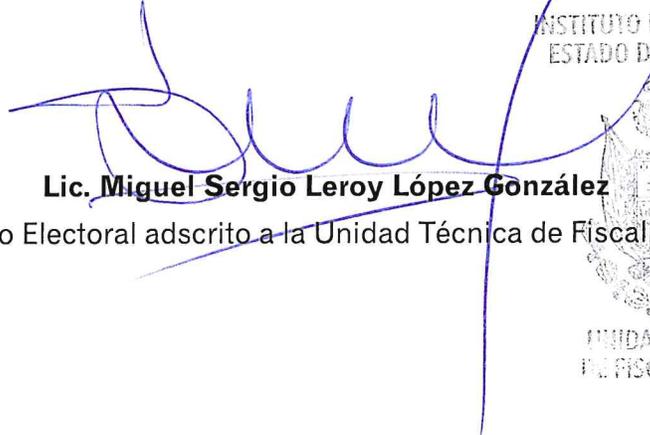
29. Sobre esta base, se establece un sistema de rendición de cuentas y fiscalización, colocado en un plano de certeza y transparencia, a efecto de verificar la adecuada obtención y aplicación de los recursos financieros por parte de las organizaciones ciudadanas, ya que la vigilancia como parte de los fines del Instituto, contribuye además, a la legitimidad de sus actividades.

30. Finalmente, en atención al principio de certeza que rige la materia electoral, el Catálogo de Formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada servirá para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de presentar los estados financieros y registros contables de las organizaciones de observación electoral que prevean realizar tareas de observación en el marco del proceso electoral local 2023-2024, con acreditación expedida por el instituto nacional.

En base a las consideraciones anteriores, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 104, numeral 1, incisos a) y r), y 217, numeral 2 de la Ley General; 68, 73 y 74 de la Ley Electoral; Primero Transitorio del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional con clave INE/CG263/2014 por el que se expide el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional; 45 del Reglamento Interior del Instituto, así como 3, inciso f), 4, fracción IV y 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto, la Unidad de Fiscalización determina:

ÚNICO. Se emite el Catálogo de formatos para la presentación de los informes financieros bajo la modalidad de contabilidad simplificada que deben observar las organizaciones de la sociedad civil mexicana que prevean realizar tareas de observación en el marco del proceso electoral local 2023-2024, con acreditación expedida por el Instituto Nacional Electoral, que somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la Unidad Técnica de Fiscalización del propio Instituto, el cual como anexo único forma parte integral de la presente determinación.

La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo emite en Santiago de Querétaro, Querétaro; a los dieciséis días de octubre de dos mil veintitrés. CONSTE.


INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO

UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

Lic. Miguel Sergio Leroy López González

Técnico Electoral adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización



ANEXO ÚNICO

CATÁLOGO DE FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES FINANCIEROS BAJO LA MODALIDAD DE CONTABILIDAD SIMPLIFICADA QUE DEBEN OBSERVAR LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL MEXICANA QUE PREVEAN REALIZAR TAREAS DE OBSERVACIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, CON ACREDITACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL PROPIO INSTITUTO

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Santiago de Querétaro, Querétaro, _____ de _____ de 202__.

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Querétaro.

Presente.

En términos del artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del estado de Querétaro, por este medio se da aviso de que la organización denominada _____, en fecha _____ efectuó solicitud de acreditación para llevar a cabo acciones de observación electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro; por lo que, a continuación se proporcionan los datos de la representación legal y quien fungirá como persona responsable de finanzas.

Representación legal de la organización ciudadana		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico
Persona responsable de finanzas		
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)
Domicilio para oír y recibir notificaciones (calle, número exterior, interior, colonia, municipio y código postal)		
Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

De igual forma, manifestamos la conformidad para que todos los ingresos y egresos de la organización sean objeto de fiscalización en cualquier momento por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Asimismo, señalamos que los recursos que se obtengan para la consecución de los fines de la organización serán de procedencia lícita.

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente aviso es plenamente veraz.

Atentamente

Representación legal
(nombre y firma)

Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)

Nota: A este formato se deberá anexar copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados, respecto de las personas registradas.

Santiago de Querétaro, Querétaro, _____ de _____ de 202____.

**Unidad Técnica de Fiscalización del
Instituto Electoral del estado de Querétaro.**

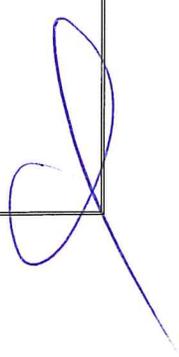
Presente.

Quien suscribe _____, en términos del artículo 112 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en mi calidad de representante legal de la organización denominada _____, acreditada por el Instituto Nacional Electoral manifiesto que no fue recibido financiamiento público ni privado para llevar a cabo acciones de observación electoral durante el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Querétaro, que deba ser reportado.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el contenido del presente aviso es plenamente veraz.

Atentamente

**Representación legal
(nombre y firma)**



1. Identificación

Denominación de la organización de observación electoral:

Periodo del _____ de _____ al _____ de _____ de 202____.

2. Ingresos

Saldo inicial

Importe
\$ _____

2.1 Financiamiento público

Efectivo

\$ _____

2.2 Financiamiento privado

2.2.1 Aportaciones

Importe

Efectivo

\$ _____

Especie

\$ _____

2.2.2 Autofinanciamiento

\$ _____

2.2.3 Rendimientos financieros

\$ _____

Total

\$ _____

3. Egresos

3.1 Gastos de actividades de observación electoral

Importe

Total

\$ _____

4. Resumen

4.1 Ingresos

Importe
\$ _____

4.2 Egresos

\$ _____

4.3 Saldo

\$ _____

Total

\$ _____

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

**Representación legal
(nombre y firma)**

**Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)**

Nota. A este formato deberá anexarse la documentación comprobatoria que acredite los datos establecidos en el informe, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

1. Identificación

Número de folio:	
Denominación de la organización de observación electoral:	
Fecha de recepción de la aportación:	

2. Aportación

Importe de la aportación: \$ _____

Tipo de aportación (efectivo o especie): _____

2.1 Aportación en especie

2.2.1 Descripción del bien aportado: _____

2.2.2 Criterio de valuación utilizado: _____

3. Datos de la persona aportante

3.1 Nombre de la persona que entrega el recurso: _____

3.2 Registro Federal de Contribuyentes: _____

3.3 Domicilio: _____

3.4 Teléfono: _____

3.5 Clave de elector: _____

3.6 Correo electrónico: _____

APORTO EL RECURSO LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE A FIN DE QUE SEA DESTINADO DE MANERA EXCLUSIVA PARA QUE LA ORGANIZACIÓN _____ ECTUE ACCIONES DE OBSERVACION ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

**Persona aportante
(nombre y firma)**

**Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)**

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

Nota. A este formato se deberá anexar copia simple de la credencial para votar vigente por ambos lados de la persona aportante, y demás documentación legal comprobatoria que permita identificar el origen de la aportación, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Formato de detalle de egresos

FOE 5

1. Identificación

Denominación de la organización de observación electoral:

Periodo del _____ de _____ al _____ de _____ de 202____.

2. Detalle de egresos

Tipo de egreso	Importe
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
	\$ _____
Total	\$ _____

Bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contenido del presente informe financiero es plenamente veraz.

**Representación legal
(nombre y firma)**

**Persona responsable de finanzas
(nombre y firma)**

Nota. A este formato se deberá anexar la documentación legal comprobatoria que corrobore la información establecida, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Concurrente
2023-2024

en el estado de: **Querétaro**

Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CONVOCATORIA

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

- ♦ Voto anticipado.¹
- ♦ Voto de las personas en prisión preventiva.¹
- ♦ Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

Requisitos:

Legales

- ♦ Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- ♦ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- ♦ No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- ♦ Tomar el curso de capacitación (presencial y/o virtual).
- ♦ No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.²

Administrativos

- ♦ Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- ♦ Dos fotografías tamaño infantil
- ♦ Copia de la Credencial para Votar vigente.



Puedes presentar tu solicitud del

**20 de octubre de 2023 hasta el
7 de mayo de 2024.**

Informes

- ♦ Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, Querétaro, Qro., C.P. 76177.
- ♦ 442-101-98-00, extensiones 1401 y 1407.
- ♦ www.ieeq.mx.

Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio o ante los órganos competentes del:

Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Regístrate en
observadores.ine.mx

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar Observación Electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de la o el ciudadano.

¹ De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.

² De acuerdo con lo establecido por el artículo 10 de los Lineamientos en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados, que establecen medidas preventivas para evitar la injerencia y/o participación de personas servidoras públicas que manejan programas sociales en el proceso electoral federal y los procesos electorales locales 2023-2024, en la Jornada Electoral. (Acuerdo INE/CG535/2023).

CONVOCATORIA EN FORMATO DE REDACCIÓN DE FÁCIL COMPRENSIÓN PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 COMO OBSERVADORAS Y OBSERVADORES ELECTORALES

Las observadoras y observadores electorales son ciudadanas y ciudadanos con nacionalidad mexicana, a quienes faculta la ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral y de la Jornada Electoral.

¿CÓMO PUEDES PARTICIPAR?

Avísanos con un escrito y agrega la documentación necesaria que demuestre que cumples con los requisitos.

La solicitud la podrás presentar en cualquiera de los siguientes lugares:

1. La oficina central del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
2. En las oficinas que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro instalará en cada municipio del Estado.
3. Ante las sedes de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral más cercano a tu domicilio.

Además de participar en la observación de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás hacerlo en las diferentes modalidades de votación, como lo son:

1. **El voto anticipado**, que realizan las personas con discapacidad previo al día de la Jornada Electoral.
2. **El voto de las personas en prisión preventiva**, ya que las personas que no han sido sentenciadas tienen derecho a votar.
3. **El voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero**, ya que tienen derecho de participar en las elecciones que se llevan a cabo en México.

¿EN QUÉ PLAZO SE PUEDE PRESENTAR TU SOLICITUD?

Del 20 de octubre de 2023 al 07 de mayo de 2024.

La participación es voluntaria y los gastos para realizar observación electoral en todo el territorio nacional y en el extranjero son responsabilidad de quien participe.

Para más información acude a la oficina del Instituto, ubicada en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Querétaro, Qro; llama al teléfono 442-101-98-00, extensiones 1401 y 1407 o accede al sitio de internet www.ieeq.mx